

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 3

3.3.3.13  
Cuaderno No.

Año 1682

No. de hojas útiles 13

Autos seguidos por don Melchor Pacheco, Procurador de los Naturales de este Reino, en nombre del Capitán Lucas Rodriguez y de los indios firmantes de un recurso contra don Nicolás Flores, hacendado de la Rinconada de Ate, para que deje pasar libremente el agua que no le corresponde.

Era Juez de Aguas don Pedro Romero de Caamaño y Sotomayor, Regidor de esta ciudad.

Observaciones

Clasificación

A G U A S

CA-TA 2

CAT 221

DOC 3

F 12 (v. Diatula)

Auto. q' se dio en  
 C. Melchond Sta  
 checa con 909.  
 D. Nicolas Flo  
 res. Sobre que  
 se pasan ti  
 bren. el  
 Hora de su  
 Hacienda  
 en la Vir  
 conada  
 de date

Legajo no 3 expediente no 84

1784

(4 no 4)

Observa

Clasific



Y de los otros y rdeos. Por lo dello que  
se me de dimitir y dignificarme. Le  
haba de mandar que dha acequia  
se reconozca en la forma que es  
y como dho Don Nuño Flores me  
tiene mas de dos siglos y quieros. Le  
bezan sola m<sup>de</sup> mandada a dhera  
dha boca por donde se dha acequia  
para dho estanco y por dha boca  
deja por de y traer venas de se para  
dha agua libremente para q<sup>do</sup>  
nos gozar de ella y sembrar viña  
perras no mandando persona que  
aga dho a dhera boca en la  
dha me que se acordó en obra. Pedro  
nos Justicia por la d<sup>ca</sup> con q<sup>do</sup>  
ta fue a dho de pedir se de m<sup>de</sup>  
La dho estanco por el que fuere que  
se nos dae y no se de lo que  
fha o se supra.

Nuño Flores  
Juan de la Cruz  
Dona Francisca  
Francisco de la Cruz  
Melchor de la Cruz

En la ciudad de los Reyes en catorce de abril de mil  
e<sup>ntos</sup> y ochenta y dos años ante don Pedro Gomez  
de Carrancho y to tomador de xidor y dhas de agua  
de esta ciudad y su jurisdicción por su mag<sup>de</sup>  
de p<sup>re</sup>sentó esta petición y esta mandado da  
to aslado a la parte de don Nuño Flores y q<sup>do</sup>  
de d<sup>ca</sup> da dentro de sesenta de día. Lo cual

2  
que dixerre uno se maggan los autos y asilo pro  
rejo mando y fuero

Don Pedro Romero  
de Camano y su m<sup>o</sup>

Ante mi  
El Subdelegado  
Procurador

Fando Cnes Valle de la Piconada Jurisdiccion  
de la Ciudad en la Chorra que llaman de la ensamag  
On Diez y Siete dias del mes de Abril de mill  
y trescientos ochenta y dos años no he fecho  
el auto Proveydo a esta P<sup>ta</sup> a Don Nro. Alcaide  
J. Lopez. Como en el testimonio e Regalado  
Lo oyo y enuenda de dello doz fecho

M. Mag. de S. Lorenzo  
Lo de su Mag.



SELLO TERCERO, VNREAL  
AÑOS DEMIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y DOS Y SETENTA  
Y TRES

3

PARA LOS AÑOS DE  
1674 Y 1675  
1682 Y 1683

Don Nicolas Lopez digo que rema de traslado de  
un escrito presentado por Lucas Rodriguez y dona Francisca  
ygnavia muger legitima de Juan de la Cruz y melchora  
de la Cruz viuda de Domingo Ramos en que se pide que se  
dame el agua que les pertenece para regar sus tierras  
para regar las mías no teniendo yo nada que Domingo de agua  
para regar mi chacara que tengo en la finca con el aselate  
y de justicia y para que se conozca la malicia con que  
se procede por dhos indios se a declarar que no tengo el  
gacion ni poder alda tanto que presenten los títulos  
de la tierras que dicen tener y el repartimiento que  
se hizo por donde se toca el derecho de los dos riegos se  
agua porque es así que los dhos indios no cultivan ni tienen  
tierras algunas y es cierto que así me tocar el agua en  
terros de agua y que no los per Judico en esa de alguna por  
que caso regado que sean dueños de alguna tierra no los  
nombren ni cultiven porque las arriendan a otras per  
sonas y así para que se averigüe la verdad  
A Vno pido y suplico declaremos tener el  
que no responde a la dho que los dho

Escriban los títulos de las tierras y repartición  
de los riegos de agua quisiere las tocas y que a sta  
tanto que lo ayen echo no me corra termino a guerra  
para responder y pido Justicia

Otro Si digo que los dhos indios no pueden  
comparecer en juicio por si los imprecuro  
en la dha dña t[er]ra por ser mujer casada  
y assi para que se ocurra a la malicia que en  
esto puede aver

A fin de pido y suplico que no se admita  
petición que no fuere firmada de su procurador  
pido Justicia  
Don Nicolas Lopez

En la ciudad de los Reyes en Ve[n]tes de abril de mil e seisien to  
y ochenta y dos años ante don Pedro Romero de Camano  
yo tomador de agua por su maj[estad] represento el dho  
y esta mando dar traslado a las otras y en quanto al o  
hablen por su procurador las partes del oryndio y asi  
lo p[ro]veyo y firmo

Don Pedro Romero  
de Camano J[ur]ado

En la ciudad de los Reyes en el mes de mayo de mil e seisien to  
y ochenta y dos años ante don Pedro Romero de Camano  
yo tomador de agua por su maj[estad] represento el dho  
y esta mando dar traslado a las otras y en quanto al o  
hablen por su procurador las partes del oryndio y asi  
lo p[ro]veyo y firmo

Melchor Pacheco procurador General de los reyes  
 de este Reyno, en nombre del Caserío de Juan  
 Rodríguez y de los de Madrid su marido Escrivano  
 de la Real Causa con Don Nicolás Flores  
 habiendo en la memoria de este sobre que  
 se pasa a libre m<sup>de</sup> el agua de boca al arroyo  
 que de mi parte y de mi letrado = Diego  
 Alvarado le notificado al dho Don Nicolás  
 Alvarado e. decreto proveído a la petición  
 de esta Real Causa mandado se le que se  
 mande a ella dentro de diez días  
 como que a ser o no se ha de ser lo  
 que se pide y respondió el dho Don Nicolás  
 Alvarado a ser por dar a dho escripto habido  
 tanto q' unigante presentasen los ditos  
 q' se man de otra forma y reparar m<sup>de</sup>  
 por lo de la toca el agua q' de ven  
 de otra sea de su m<sup>de</sup> y de man  
 dar q' el dho Don Nicolás Flores respon  
 da de derecho a dho escripto q' se pro  
 dujo p<sup>do</sup> se lea con este q' se lea en  
 favor de lo siguiente =

Don Nicolás Alvarado de la presente por  
 mi parte siempre en estado en posesión  
 de la agua de la toca para regar sus siembras  
 como es el q' se notifica la qual aunque  
 la anterior no la angosa de por llevar  
 se la de poder a voluntad el dho Don Nicolás  
 Alvarado dar lugar a que se regaren mis  
 partes de la patria por cuya Causa an  
 quedado muy perdidosos y en tenerse  
 q' no se a la memoria q' los q' se man  
 dado sean de dho, siendo a dho



Notario de A. de los Indios. De ven  
ta de las propias o hereditarias de las cosas  
de el que quedan llevar para si a qual  
de las noches de las de esta de ven  
de el dho don nicolas flores de letirone  
por cuya causa de poder absoluto y  
ninguna autoridad mas q la suya de  
a dha dha agua en y rueger suyo de  
mi parte q se velonore la malicia con  
que a o budo el dho dho que diuendo le  
mi parte que de se para a libre men  
dha agua a respondido que si y que no le  
y Barbara y ends mi parte a traer la  
y tapando todas las tomas q estan de la  
parte de arriba en llegando el agua a la  
de el dho don nicolas flores de la bene  
mi q queda para gota por la cedra  
y suuible q viene y esta la boca de

La dha acequia de solada  
otro que el dho don nicolas flores an se q  
dha dha el estanco que oy viene lleno de  
agua a ng dha lo tener en rueger suyo  
de mi parte y de otros y dho dha dha dha  
por causa de que el que se han de se  
a megar y a otros cosas y se menzera  
y quedan todos de dha dha y Regaba dha  
dha dha q viene q llaman de vino  
con los dha dha por la acequia de mi parte  
y la dha con toda ella = Ya si mi  
dha para regar la dha dha dha  
del ombento de la en dha dha dha  
suya lo haia por la acequia permitida  
curucueho; La un q mi parte itabieren  
a vendadas dha dha como regone  
dho don nicolas flores q dha dha  
de ser el derecho de la dha = De nque  
de a q mi parte dha dha dha dha  
q viene de dha dha dha lo aranguan  
do se les por turbe en la dha dha que

5  
Ni en de ellas, La quien toca le pidiere  
Presentar ante el abate Don Nicolai  
Dize tiene seis Viegos que si pudiera Dize  
veinta por llevarse la toda, y se no vido  
el dicho Presentado por un panes se  
hallara q no dlegan Ni menos Dientiel  
nen dos Viegos de agua sino sola mense  
que el abate Don Nicolai lo tiene q sea  
la Legua de mi parte =

En lo q Dize q Da Juan Ignacia de Carabahal  
no puede dar en su juicio por se  
muger Casada a sentada bien se hubiera  
reconosido dho q me merecitta puer en  
el fin q Juan de la Cruz como mardo  
de la dha Da Juan Ignacia si me margo  
de que quede la muger Casada q sea en  
juicio a lo q se fuere favorable como  
lo es en este caso, y todo lo q alega el  
suo dho es en fenda merta a q no  
por que su animo es molestar a mi parte,  
ya dila tan de su juicio q pide brevedad  
por reconoxer sta Censura e tiempo de  
las limpieas de la acequia, ya que se pare  
en reconoxer la mala lina de la lina  
en todo lo qual q sea a favor de  
mi parte =

Al Omo Dido Jho q en Embargo de lo q  
de Conpauio mande que el dho Don  
Nicolai seze persona de esta mense  
de por el dho. Mandando sea de xere  
la boca de otra Legua para q queda  
para librem. El agua q voga a mi  
parte q que no lo marga de bajo del  
q muer. Pena q dha dero q sea  
sea q sea q sea de su dho dho  
Justicia q sea =

Otra q al Omo Dido Jho. Mande se le noti  
que a dho Don Nicolai con que

El día de segundo día de goberna por  
 Curador de numero de la real Audiencia  
 En quien se sea la causa con la na  
 La misma. Estada en forma de exco  
 El dho dho de tante. Estada en forma de exco  
 a mi parte mucho dinero qual quier  
 de regencia. Y se da para que el dho dho  
 Pedro de supra. En nombre  
 El mi parte. En la nota de dho dho  
 fecha de q. se demuela dho dho  
 done de supra. Y se le sigue.

Melchor Pacheco

En la ciudad de los Reyes en veinte y quatro de abril de mil  
 e sesientos y ochenta y dos años ante don Pedro Romero de  
 Camano gofio mayor de rrechos y juez de aguas desta ciudad  
 y su contorno por su majestad.

Y esta mando dar traslado deste escrito a don mas las  
 flores y que se pague dentro de segundias con  
 que dize que se pagaron los otros y en quanto al  
 otrosi de poder a procurador dentro del mismo termi  
 no y no se le derba escrito si no que se ponga firmado  
 de procurador y asi lo proveyo mando y firmo.

Don Pedro Romero  
 de Camano y Notario

Arbeny  
 de supra

Esta causa de rrechos y aguas de supra y de infra  
 en virtud de rrechos y aguas de supra y de infra  
 y de supra y de infra y de supra y de infra  
 y de supra y de infra y de supra y de infra

Don Pedro Romero  
 de Camano y Notario

6

Melchor Pacheco procurador Jeneral debi traer  
este año, en nombre del Cap<sup>n</sup> Lucas de Arce  
y de los de mas q<sup>an</sup> firmados en el escudo de  
los Moriscos con Don N<sup>co</sup> las Flores y  
el derecho de la agua q<sup>to</sup> toca a mi parte  
y de mas de dicho = Digo q<sup>al</sup> aya un  
contrasica. Se le notifico q<sup>de</sup> de hecho de q<sup>no</sup>  
no ayo por dicho ni de lo cosa alguna  
de q<sup>se</sup> de verdad q<sup>se</sup> acauso =  
A mi D<sup>do</sup> y sup<sup>ca</sup> la aya por acausada  
y mande se p<sup>de</sup> los J<sup>do</sup> de su  
audia y p<sup>de</sup> a p<sup>de</sup> a no aver de su  
d<sup>do</sup> q<sup>de</sup> modo haga según como luego  
p<sup>de</sup> de J<sup>do</sup> Justicia y J<sup>do</sup> de

Melchor Pacheco

En la ciudad de los Reyes en sus diez y ocho de Agosto de mill e seiscientos y  
ochenta y dos años ante don Pedro Romero de Camano y to  
to mayor letrado para de aguas desta Ciudad y su contor no  
por su magestad e presente esta escricion =  
Y desta manera se traen los autos y asilo proveyo y firmo

Don Pedro Romero  
de Camano y J<sup>do</sup> de

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or reference mark.

*Handwritten signature or name in cursive script.*

*Faint, illegible handwritten text, possibly a list or notes.*

*Handwritten text at the bottom of the page, possibly a date or location.*



EL REY  
EL OTO TERCERO, EN REAL  
ORDEN DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y CINCO, Y SETEN  
TA Y SEIS.

4

Para el pago de los diezmos de la Real Audiencia de Valladolid  
de mil seiscientos y ochenta y dos años de mil y seiscientos  
y sesenta y cinco años de mill e seiscientos y sesenta y cinco  
y sesenta y cinco años de mill e seiscientos y sesenta y cinco

Lo que se supo de las sumas que se debían pagar en los  
diezmos de la Real Audiencia de Valladolid de mill e seiscientos  
y sesenta y cinco años de mill e seiscientos y sesenta y cinco  
y sesenta y cinco años de mill e seiscientos y sesenta y cinco

Palacio de la Real Audiencia de Valladolid a diez y siete de  
enero de mill e seiscientos y sesenta y cinco años de mill e  
seiscientos y sesenta y cinco años de mill e seiscientos y  
sesenta y cinco años de mill e seiscientos y sesenta y cinco

Nicolás Flores  
Juan de Soto  
Juan de Soto

Un real



SELLO TERCERO, U RREAL,  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTAY CINCO, Y SETEN  
TAY SEIS.

PARA LOS AÑOS DE AÑOS DE


1682 y 1683

San Maccado en nombre de Donni  
Cofas Flores en los autos que con  
tra el sup dho pretenden seguir los qn  
dros del año conada del Valle de la  
te = digo que mi parte Medio Elpo  
der que presento y para poder les efer  
der el Merito de que se me en xiquen  
los autos y en sus dias  
a lo qd pido suplico Mandar que se  
Mandaren a los autos y en el qnt  
xin Contradigo Lemis ta qd et en  
Minacion de ellos qd e qd al quier  
qnt auto de protesto. Lann ho ad de  
lo contrario de para ello  
San Maccado

Por la virtud de los leyes en sus de agosto de mil  
seisientos ochenta y dos años ante don Pe  
dro Lo meo de la mano y voto mayor de  
por perpetuo desta Ciudad y sus de aqui  
en ellos su Jurisdiccion por su magestad  
represento esta peticion

Y desta mando que a esta parte se le  
entreguen los autos por tres dias y que  
en ellos respondan con apertubi mienta

que parados se probese a lo que con beneplacito  
quiso por suyo mando y firmo

Don Pedro Romero  
de Camano Pedro m. 





SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SETENTA Y CINCO, Y SETEN  
TA Y SEIS

PARA LOS AÑOS DE  
1687 Y 1679  
1682 Y 1683

Don Matias emonbra de Don nic  
Cores en su carta que contra el  
do pretenden seguir Lucas Rodriguez  
y otros q andos sobre de el, goza de em as  
a que de la que le pertenese. Lo demas de  
suas. Del q andon de q al tras lado  
que se le dio a mparte de el exito de el  
Mgo que para que se Reconosca la buena  
de el M fue q no se de q gueto de lo que  
de de reede. Contrario es si m. Pto  
ya de el dno es la que se a compare ser  
ante sin el M laber que de q no  
como se sea pa macer q que contra co  
no sumiento de sus titulos. Los de las  
partes contrarias se de a cada amp  
de la que que le pertenese. Pisan do se las  
de el con m material de q al  
vani leua y asistencia de el amfe  
con que se para este oficio qati.

A Don Matias y sus hijos q uisi na sacado  
de lo que le da de contrario q uenigo  
en todo lo que se ha de q uenigo e q uenigo  
man de el a como de el q uenigo de el do  
que el q uenigo de el q uenigo de el

Don Matias

En la ciudad de los Reyes en Veinte y tres de mayo de mil  
 seisientos y ochenta y dos años. Ante don Pedro Lo-  
 mero de camara y tesorero mayor de su Magestad en  
 esta ciudad y sus de aguas en ella y los Valles de su  
 Contorno por su Magestad representando esta petición =  
 Y visto por los autos y vistos mando que en esta parte  
 el día de la visita próxima que se ha de hacer ocurra  
 ante su merced con sus títulos para que por ellos se de  
 la probación que conbenga en esta materia  
 y los presente ante el presente escribano para que  
 con esta dello se libren los derechos de agua que  
 se pesteren y así lo proveo mando y firmo =  
 y que la dha exhibición de los títulos sea entro del día de la  
 dha exhibición pena de lo que se pesteren que se le sacaran y de ma-  
 nifestamente que aplia por merced de camara de su Magestad  
 y gastos de sus gastos de aguas y así lo mando y firmo =

Don Pedro Lomero  
 de Camara y Tesorero Mayor


Antonio  
 Escrivano  


En el Calle de Sate a veinte y tres de Mayo de  
 mil y seis y ochenta y dos años. Yo el Rey don Felipe  
 el auto de averia como en el se contiene a don  
 Nicolas Flores en su persona que lo yo de que yo  
 fee =

Yo el Rey  
 Yo el Rey

Me he por acordar q de los años  
 deste año en nombre del capitán  
 de buques y de marinos de la armada  
 de la Real Armada de Indias Don Nuño de Guzmán  
 por sobre el puerto de la Laguna de Doña  
 Ana y de mar de Indias  
 Digo q el dicho Don Nuño de Guzmán  
 se le mandó q dentro del día de  
 la notificación en síbre el título  
 de donde constare los vecinos de aquel  
 pueblo de su hacienda y para  
 el término de tres meses de brevedad  
 auno de recuervo

Qm d pido y pido La aya por auno  
 de m de traer seguridad  
 de pido mandando q se  
 saque la pena y en una d d d  
 de m que p d d auto que  
 es justicia qido p d d d

Nuño de Guzmán  


EL TERCERO, VNREAL  
AÑOS DE MIL Y SEISCIENTOS  
Y SESENTA Y OCHO Y SETENTA  
Y TRES

PARA LOS AÑOS DE  
1674 y 1675

PARA LOS AÑOS DE  
1682 y 1683

Yo el Sr. D. Martin de Sotomayor presidente y Don Nico  
las flores por el genral de los demas interesados del Valle de  
late = Decimos que Vm. devia de pronunciar auto para que  
se quitase el agua de la acequia principal el qual habia  
do en el respecto y bencaxion que debemos sea de servir  
Vm. de mandar suspender el dho. auto por lo que toca a la  
quita de el agua haciendo la vista con ella corriente  
respecto de que se quitara la sonexivimos los danos q  
en combeniente que se acuerden asi porque el tiempo de  
la semeadura de el presente año ya se ha pasado y no se  
podran hacer y el dño. irreparable por lo atodo el  
comun de los Indios, sino es a los interesados y gran les  
que se quedan sin sembrar por el tiempo que se dilata  
y asi que lo que toca de el dho. combenidos en que se haga  
en la dha. vista y se acuerde lo que aya menester que se  
esta valor se expusieron por lo en tenimientor que se  
se han de averer es con dño. que atendiendo a ellos no  
se ve que se quite la chaga, mayormente que si por algun  
accidente a alguno que tendiere que chivirve boca, para  
justicias lo devia pedir en tiempo ayal y no en per  
juicio de el bien publico. ademas que el litigio  
se ha de entregar que en dos años se lo que

de dar providencia sin hacer perjuicio a  
los de mas segun resulta por lo que se pensó que  
dejar en la quinta del agua por lo que llebamos a  
legado y querens ade pezeres ni deue lo publico por  
lo particular pass

Alm pedimos y suplicamos mande que en embargo de  
lo proveydo en esta razon se haga la visita en la for  
ma deya para ello senale el dia que combenga  
dando facultad al administrador para que se aloje  
intercedor. y siendo necesario otros deuidos remedios  
lo omo aqui por expreso en deuida forma pe  
dimos justicia &c

Yo Martin  
de la Cruz

Yo Blas Flores

auto

En la ciudad de los Reyes en veynete y tres dias del mes de mayo  
de mill e seis cientos ochenta y dos años ante don Pedro Lome  
ra de la mano y todo mayor escrividor perpetuo desta Ciudad  
y deus de aguas en ella y los Valles de su jurisdiccion por su  
magestad represento esta peticion

Y esta y atento alas razones que se contienen en ella  
Ordo por asia mande se suspenda el quitar el agua de  
la asegura principal del Valle de la Cabe son que se  
de exemplar por otro año y que la visita proxima  
se a de hazer que es el lunes ocho de mayo otorgan  
por intercedores el dicho dia para que cada uno alegue  
lo que le combenga y se de la providencia que combenga  
y de comision al administrador de esta asegura para que  
se te aloje intercedor para que se hallen a la visita por cada  
seis personas que se les sacaron y se muestren y asido proveydo  
por el dicho y fgo

Don Pedro Romero  
de la Cruz

Yo Blas Flores



SELLO CUARTO, VNGVARTI-  
LO AÑOS DE MIL Y SEISCIE-  
NTOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-  
SENTA Y OCHO.

REPUBLICA DE VENEZUELA  
1871

Don Pedro Romero de camano y sotomayor  
Dexidor perpetuo desta Ciudad y Pies de  
aguas della y los Valles de su contorno por  
su magestad. Dixo que por quanto por de-  
creto del gouernio superior se ha mandado  
que se quite el agua de la asegua de late - mando que  
se quite la dha agua y que en su lugar se quite en confor-  
midad de dho decreto y en lo que es contrario el auto de  
fey que se reboto y se alabó y renó el dia lunes ochó  
de junio para hacer la visita como se acostumbra  
y esta despuerto por or de narva y para que ben gan-  
ticia de los dho y interesados se preguara en la forma  
ordinaria dho en los dho en junio de mil seiscie-  
ntos y ochenta y dos años y así lo proveyo mandó y firmo

Don Pedro Romero  
de Camano y Sotomayor

Antonio

Diego de Valle

de sumas

Por acuerdo de los dho en ocho de junio de mil  
seiscientos y ochenta y dos años don Pedro Romero de camano y sotomayor  
y Pies de aguas desta Ciudad y los Valles de su contorno por su magestad  
paga la visita desta dha asegua de late y en su lugar se quite en confor-  
midad de dho decreto y en lo que es contrario el auto de fey que se reboto  
y se alabó y renó el dia lunes ochó de junio para hacer la visita como se  
acostumbra y esta despuerto por or de narva y para que ben gan-  
ticia de los dho y interesados se preguara en la forma ordinaria dho en  
los dho en junio de mil seiscientos y ochenta y dos años y así lo proveyo  
mandó y firmo

...a la boca de el y canto y se ponga de calidad y en el dho  
na en diez mas de diez veces de agua y que son los que se p...  
...en el dho chacaron y asi mismo se lleve la madre y se ca...  
...a el dho chacaron dos veces por cada dia de el y punto de m...  
...que sea la forma y que se cubra al agua al dho estanco  
y para el agua alca de mas y ademas de cinco o seis reales  
por dia y que esto se continúe por el dho dia y en las flores que  
se han de prender y por y en el dho en dha agua que  
todos unanimes y conformes con todo en dho auto y que  
para de jumentos pero ninguno sea orado a des hacer dho  
tarea mas porque de de de de de de de de de de de de de de  
aplicada en la forma por dho auto y para el denunciador  
y to de los presentes lo noten en dho auto y asi mismo  
mando el dho Rey que se ande de cada uno real de el agua  
por la drogante por ser el tiempo y postura y estar las reman  
deras y de de de de de de de de de de de de de de de de de  
que este sea la forma y para mas y el tenor para el dho  
que en ella el agua y en el dho auto y asi mismo  
lo dho auto se haga en nombre de el Rey de las Indias  
lo cual lo dho auto de de de de de de de de de de de de de de  
y si que al dho auto de de de de de de de de de de de de de de  
de  
y albor en presente a lo contenido en dha auto de de de de de  
dolo que al dho Rey y asilo y asi mismo mando y firme